

OFICINA LEGAL

# BOLETÍN JURÍDICO ENERO DE 2023



# REQUISITO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD TIENE CIERTAS EXCEPCIONES

Para el efectivo cumplimiento de la conciliación extrajudicial se dispuso su obligatoriedad de forma previa a la demanda en vía judicial en los asuntos que sean susceptibles de conciliación. Sin embargo, tiene las siguientes excepciones:

- i) Cuando el asunto no sea conciliable, es decir, estén en discusión derechos ciertos, indiscutibles o irrenunciables.
- ii) Cuando la administración demande un acto que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.
- iii) En los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública, de conformidad con el Código General del Proceso.

*(C. P.: William Hernández Gómez).*



# REQUISITO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD TIENE CIERTAS EXCEPCIONES



Es importante destacar, además, que la exigibilidad del requisito de conciliación extrajudicial debe ser analizada en cada caso concreto, en atención a la calidad de los derechos reclamados y la posibilidad de que su debate sea objeto de conciliación.

### REQUISITO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD TIENE CIERTAS EXCEPCIONES

“Ahora bien, a partir del 25 de enero del 2021, fecha de entrada en vigencia de la Ley 2080, ya no es obligatorio agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial para adelantar el medio de control de nulidad y restablecimiento de asuntos laborales, ni los pensionales, entre otros temas, por cuanto se otorgó la potestad a los demandantes de estudiar la posibilidad de activar o no dicho mecanismo alternativo de solución de conflictos.

De modo que es la parte demandante quien definirá a partir de la mencionada ley, en asuntos laborales, pensionales, entre otros, si opta o no por generar un espacio de diálogo, antes de acudir a la administración de justicia.” (C. P.: William Hernández Gómez).



**INDUSTRIA MILITAR**  
Oficina Legal

**GRACIAS**

